

RESOLUCION No. 0009-3 07 ENE. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LABORAR EN JORNADA ORDINARIA NOCTURNA Y EN JORNADA ORDINARIA EN DIAS DOMINICALES Y FESTIVOS, A LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS QUE EJERCEN LABORES DE CELADURIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 1042 de 1978 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo del Decreto 1042 de 1978, establece que sin perjuicio de lo que dispongan normas especiales para quienes trabajan por el sistema de turnos, los empleados que ordinaria o permanentemente deban trabajar en jornada nocturnas tendrán derechos a recibir un recargo de treinta y cinco por cientos sobre el valor de la asignación mensual.

Que el artículo 35 de la disposición normativa en cita, también establece que sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales para los funcionarios que trabajen ordinariamente por el sistema turno, cuando las labores se desarrollen ordinaria o permanentemente en jornadas que incluyan hora diurnas y horas nocturnas, la parte del tiempo trabajado durante estas últimas se remunerará con el recargo del treinta y cinco por ciento, pero podrá compensarse en período de descanso.

Que el artículo 39 Ibidem, igualmente determinó que sin perjuicio de lo que dispongan normas especiales respecto de quienes presten servicio por el sistema de turnos, los empleados públicos que en razón de la naturaleza de su trabajo deban laborar habitual y permanentemente los días dominicales o festivos, tendrán derecho a una remuneración equivalente al doble del valor de un día de trabajo por cada dominical o festivos, tendrán derecho a una remuneración equivalente al doble del valor de un día de trabajo por cada dominical o festivo laborado, más el disfrute de un día de descanso compensado de un día de descanso compensatorio, sin perjuicio de la remuneración ordenaría a que tenga derecho el funcionario por haber laborado el mes completo.

Qué para dar cumplimiento a las labores administrativas de la Instituciones Educativas a cargo del Departamento, y con el propósito de salvaguardar los bienes muebles e inmuebles a cargo de éstas, los rectores de éstos establecimientos educativos, en la actualidad, han optado, por necesidad del servicio ordenar a varios funcionarios ejercer labores de celaduría, tanto en jornada ordinaria nocturnas como jornada ordinaria en días dominicales y festivos.

Que el desempeño de dichas funciones de celaduría en jornada ordinaria nocturna como en días dominicales y festivos, fueron puestas en conocimientos de la secretaria de Educación Departamental, por parte de los rectores de las Instituciones Educativas, donde por necesidad del servicio, se adoptaron estas medidas administrativas.

Qué como consecuencia de lo anterior, se hace necesario autorizar la labor en jornada ordinaria nocturna y en jornada ordinaria en días dominicales y festivos, a los funcionarios administrativos que ejerzan labores de celaduría en las instituciones educativas a cargo del Departamento, sin sobrepasar el límite de 44 horas semanales de que trata el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LABORAR EN JORNADA ORDINARIA NOCTURNA Y EN JORNADA ORDINARIA EN DIAS DOMINICALES Y FESTIVOS, A LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS QUE EJERCEN LABORES DE CELADURIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

Qué para el pago de los recargos generados en virtud de las jornadas ordinarias laborales autorizadas a través del presente acto administrativos, se expidió certificación No.- 004 de enero de 2022, proferida por la Oficina de Presupuesto de la Secretaria de Educación Departamental, donde se determina que existen recursos de la vigencia 2022, unidad ejecutora 0601, para asumir dicha obligación.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORICÉSE para la vigencia 2022 la prestación del servicio educativo, tanto en jornada ordinaria nocturnas como en jornada ordinaria en días dominicales y festivos, sin superar el límite legal de 44 horas semanales de que trata el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, a los funcionarios administrativos que ejerzan labores de celaduría en las instituciones Educativas a cargo del Departamento, cuando la necesidad del servicio así lo exija, previa autorización del Rector.

ARTICULO PRIMERO: En ningún caso se autorizará realizar trabajos en horas distintas de la jornada ordinaria de labor, es decir, no se podrá laborar por encima de 44 horas semanales, lo cual significa que no habrá lugar al pago de horas extras o el reconocimiento del descanso compensatorio.

ARTICULO SEGUNDO. Para efectos del pago, el Directivo Docente Rector o Director Rural de las Instituciones Educativas relacionadas en el artículo primero del presente acto administrativo, deberá certificar y reportar y reportar a la Secretaria de Educación Departamental, en los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente, qué funcionarios administrativos desempeñaron sus funciones en jornada ordinaria nocturna y en jornada ordinaria en días dominicales y festivos.

ARTICULO TERCERO: Considerando la previa existencia de disponibilidad presupuestal y con la finalidad de evitar un perjuicio n la prestación del servicio educativos, se autorizará el reconocimiento y pago de los recargos ocasionados con anterioridad a la expedición del presente acto administrativo, siempre y cuando se cumpla con el lleno de los requisitos legales necesarios para su certificación.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Santa Marta a los

07 ENE. 2022

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LUIS GUILLERMO RUBIO ROMERO
Secretario de Educación Departamental

Proyecto: Luis Miguel Jiménez Cañas - Profesional Especializado Área de administrativa y Financiera SED Magdalena.

Revisó: Yulibeth Gnecco – Profesional Especializado Oficina Jurídica SED Magdalena